



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00305-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ALCIRA TORRES GARCÍA
DEMANDADO	HECTOR HELI RUIZ RUIZ

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Según lo dispone el artículo 82 numeral 1° del C.G.P., deberá dirigir la demanda y poder en debida forma al juez donde radica la demanda, esto es, Juez Promiscuo De Familia Del Circuito De Ubaté – C/Marca.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5° del C.G.P., deberá indicar el domicilio que ostento en común con el señor Héctor Heli Ruiz Ruiz.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. debe aportarse “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.” Esto es el registro civil de nacimiento de Alcira Torres García y Héctor Heli Ruiz Ruiz.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ